

INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES FEDERAL PARA PREVENIR Y SANCIONAR LOS DELITOS COMETIDOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS, DE HIDROCARBUROS, Y FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO FERNÁNDEZ NOROÑA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña, en su carácter de diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de la República, en relación con lo previsto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numerales 1 y 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos; se reforma y adiciona la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos y adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013 vino a trastocar los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fue, como consecuencia de ello, el 30 de abril de 2014, el titular del Poder Ejecutivo remitió al Poder Legislativo el paquete que contenía las iniciativas de la legislación secundaria en materia energética.

Por lo que a partir de 2015, y con el objetivo de poner al día nuestro mercado de gasolinas, México transitó de un modelo de precio único a un esquema de precio máximo. En 2016, con la finalidad de que este mercado reflejara las condiciones internacionales, se adoptó un impuesto por litro, conocido como impuesto especial sobre producción y servicios fijo (IEPS fijo).

El objetivo “reforma” fue planteado por el gobierno federal como “un paso decidido rumbo a la modernización del sector energético de nuestro país, sin privatizar las empresas públicas dedicadas a la producción y al aprovechamiento de los hidrocarburos y de la electricidad” (Gobierno de la República, México, 2017). Pero sirvió de facto para privatizar los recursos estratégicos de la nación, una vez que estos ya están al alcance del mercado.

En pos de lo anterior, fueron expedidas un total de nueve leyes y reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones a otras doce; dentro de las cuales se contemplaban originalmente la liberación de los precios de las gasolinas para el año 2018 y posteriormente modificándose dicha fecha, se adelantó aplicándose desde enero de 2017 (Ramírez Hernández, 2017).

Como parte de esos cambios, se llevó a cabo una liberación de precios, para lo cual se crearon 90 regiones, de las cuales hubo 7 regiones fronterizas y 83 en el resto del país; los precios máximos pueden diferir entre ellas, por los distintos costos de llevar los combustibles a cada una. La diferencia en costos obedece a la distancia de cada localidad a las refinerías de Pemex o a los puntos de importación, así como a los diferentes tipos de infraestructura para el transporte y distribución del combustible. Adicionalmente, cuando en alguna localidad las normas ambientales exijan el uso de combustibles de mayor calidad, esto se reflejará también en el precio máximo. (Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 2015)

Para 2017, se definió un cronograma de flexibilización el cual “comenzó el 30 de marzo con la primera etapa en Baja California y Sonora, donde se ubican mil 97 estaciones de servicio. El 15 de junio se continuó con la segunda etapa con 2 mil 225 estaciones de servicio ubicadas en los estados de Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Tamaulipas y el municipio de Gómez Palacio en Durango. La tercera etapa comenzó el 30 de octubre en

Baja California Sur, Sinaloa y el resto de Durango donde se localizan 802 gasolineras (Comisión Reguladora de Energía, 2017).

La Comisión Reguladora de Energía finalizó la implementación del cronograma de flexibilización de los mercados de gasolineras y diésel el 30 de noviembre en los estados del centro y sureste del país. Las 7 mil 650 gasolineras distribuidas en Aguascalientes, Campeche, Colima, Chiapas, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y la Ciudad de México se suman a la liberalización de precios de las tres etapas anteriores.” (Comisión Reguladora de Energía, 2017).

A partir de entonces, los combustibles se venden a precio de libre mercado en todas las estaciones de servicio establecidas en territorio nacional. Además, las anteriores modificaciones legales también trajeron consigo la participación de nuevos actores en el mercado de gasolina; principalmente se sumaron al mismo, diversos consorcios trasnacionales de mayor participación a nivel mundial.

En consecuencia, la apertura del mercado energético ha traído consigo nuevos retos como son la correcta regulación de los nuevos actores que tienen presencia en el país y garantizar al consumidor su derecho a la información para que pueda tomar decisiones informadas, como lo establece nuestro marco jurídico y existe también la necesidad de atender los que estaban pendientes.

En ese sentido, la defensa de los derechos de los consumidores es uno de los temas clave para el desarrollo sostenido de las sociedades como la mexicana; donde los compradores, aparecen como posibles víctimas de una serie de prácticas y abusos comerciales, contra los cuales, las reglas del derecho común constituyen una endeble protección; lo que hace indispensable, la existencia de reglas jurídicas especializadas y congruentes con la realidad imperante.

Dentro del Marco Jurídico Internacional, la Carta Europea de Protección de los Consumidores de 1973 estipula cuatro derechos fundamentales:

- a) El derecho a la protección y a la asistencia de los consumidores;
- b) El derecho a la reparación del daño causado al consumidor;
- c) El derecho del consumidor a la información y a la educación; y
- d) El derecho del consumidor a la organización y representación.

Los cuales han servido de base sobre la que la Comunidad Internacional ha trazado sus medidas de protección al consumo y a los consumidores y se utiliza como guía para ajustar el derecho interno de los países parte, a tales disposiciones (Ramírez Hernández, 2017).

El eco de lo anterior en nuestro país fue la publicación en 1975 la primera Ley Federal de Protección al Consumidor, iniciando la función del Estado mexicano como garante de los derechos del consumidor.

Más adelante, la Organización de las Naciones Unidas en su resolución número 39/248 del 16 de abril de 1985, señala que los Estados miembros, entre ellos México, deben apegar sus políticas y legislaciones a las directrices para la protección al consumidor, las cuales deberán reconocer los siguientes derechos:

- a) La protección de los derechos frente a los riesgos para su salud y su seguridad;

- b) La promoción y protección de los intereses económicos de los consumidores;
- c) El acceso de los consumidores a una información adecuada;
- d) La educación del consumidor;
- e) La posibilidad de compensación efectiva al consumidor; y
- f) La libertad de constituir grupos u otras organizaciones de consumidores.

Actualmente, la protección a los consumidores en nuestro país, es un mandato constitucional y una garantía social, en términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por ello, es obligación de la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) institución especializada en ese rubro, garantizar en el ámbito de sus atribuciones la existencia del marco normativo suficiente y adecuado para cumplir con dicha tarea de protección.

La Ley Federal de Protección al Consumidor de 1992, fue la que estableció con precisión los principios básicos en las relaciones de consumo, mismos que prevalecen en la actualidad, y que se encuentran establecidos en su artículo 1o.

Según el artículo 24 en sus fracciones XIII, XIV y XIV Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Profeco tiene las atribuciones de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de precios y tarifas establecidas o registradas por la autoridad competente y coordinarse con otras autoridades legalmente facultadas para inspeccionar precios para lograr la eficaz protección de los intereses del consumidor.

Por lo tanto, la Profeco ha venido desde hace varios años llevando a cabo el Programa Nacional de Verificación de Combustibles, el cual consta en la verificación de nueve rubros que a continuación se detallan:

1. Acreditación Documental,
2. Calidad del Combustible,
3. Cualidades Metrológicas,
4. Electrónicas,
5. Fallas Hidráulicas,
6. Falta o Deficiencia en el Servicio de Calibración,
7. Fuera de Servicio,
8. Precio,
9. Seguridad.

De los cuáles a su vez se derivan 24 causales por las cuales puede ser inmovilizada algún medio de comercialización de gasolina o diésel (Profeco, s.f.).

Cabe señalar, que son dos las entidades encargadas de verificar la calidad de los productos y su correcta comercialización; la Comisión Reguladora de Energía (CRE), misma que verifica la calidad y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), que atiende lo concerniente a la correcta venta al público.

El marco legal vigente establece que la Profeco, a través de la Dirección General de Verificación de Combustibles (DGVC) tiene como propósito: coordinar, diseñar, ordenar y supervisar las acciones de verificación de Gas Licuado de Petróleo y Gasolina a Estaciones de Servicio, Plantas de almacenamiento y distribución, vehículos de reparto y vehículos auto-tanque en todo el país, y supervisar que el proceso de venta y distribución de combustibles se encuentre operando en nuestro país, misma que depende de la Subprocuraduría de Verificación (Procuraduría Federal del Consumidor, 2017).

Es preciso señalar que previamente, el 3 de julio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de gas L.P. y combustibles líquidos (gasolina y diésel) (Profeco, 2013).

La normativa al respecto señala lo siguiente:

Los criterios se aplicarán al procedimiento administrativo iniciado por infracciones a la Ley Federal de Protección al Consumidor, para la imposición de multas y medidas de apremio en materia de combustibles líquidos (gasolina y diésel) y gas L.P.; por las unidades administrativas adscritas a la Subprocuraduría de Verificación de la Procuraduría; así como de las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de servicio.

Además, serán aplicables a los servidores públicos de mandos medios y superiores de la Procuraduría, así como a todos aquellos que en razón de su empleo, cargo o comisión, deben observarlos en el ejercicio de sus funciones y resultan aplicables en todo momento en que pueda o deba imponerse una multa.

Serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diésel), en incumplimiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, en sus diversas modalidades, lo siguiente:

- El excedente en el error máximo tolerado (valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición determinado. Estos errores se refieren a la diferencia entre la lectura dada por el instrumento de medición y la medida volumétrica. La tolerancia máxima será de 100 mililitros por cada 20 mil mililitros);
- Falla en el mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador (corte de flujo de 80 segundos);
- Holograma no vigente;
- Holograma destruido, removido, violado o alterado;
- Falta o alteración de precinto, marchamo o plomo;
- Fallas en la carátula del “Display”;
- Goteo constante en la parte hidráulica;
- No cumplir con las especificaciones o aditamentos del modelo o prototipo aprobado;

- Falta de aprobación del modelo o prototipo utilizado;
- Falta de bitácora de eventos;
- Incompatibilidad de la bitácora de eventos con las hojas de control de la estación de servicio, e
- Incumplimiento en el precio vigente.

Asimismo, señala que no serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de combustibles líquidos (gasolina y diésel), los siguientes casos:

- Error de repetibilidad (inestabilidad de un instrumento en el despacho de combustible, es decir, presenta diferentes mediciones para la misma cantidad pagada) pero dentro del margen de error;
- Fuera de servicio temporal o permanente;
- Falta o falla en la batería de respaldo;
- Presentación del documento que acredite la aprobación del modelo o prototipo aprobado, en tiempo y forma, y
- Deficiencias evidentes.

Por su parte, serán sancionables pecuniariamente en materia de verificación de gas L.P.:

- Excedente en el error máximo tolerado en recipientes transportables;
- Instrumentos de medición denominados básculas, fuera de tolerancia;
- Instrumentos de medición instalados en autotanques que se encuentren fuera de tolerancia;
- Falta de entrega de notas de venta o facturas;
- No exhibir el precio vigente;
- No cumplir con el precio vigente;
- Falta de holograma vigente;
- Holograma destruido, removido, violado o alterado;
- Fugas en la válvula, y
- Falta de etiqueta en los recipientes transportables.

No serán susceptibles de sanción pecuniaria, en materia de verificación de gas L.P.:

- Falta de placa y/o tara;
- Golpes en la válvula;

- Carencia de maneral o volante;
- Golpes o abolladuras en el casquete;
- Protuberancias o signos de abombamiento;
- Falla mecánica en las básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques, y
- Fuera de servicio (básculas e instrumentos de medición instalados en autotanques).

Posteriormente, se precisan las multas o sanciones pecuniarias para cada uno de los casos previstos.

Importancia de la venta de combustibles en México

El desenvolvimiento de la vida urbana y rural en nuestro país, depende en gran medida del uso de los combustibles básicos como la gasolina, el diésel y el gas licuado de petróleo (Gas L.P.). Tal es así, que de acuerdo con cifras del Inegi, el consumo per cápita de gasolinas es mayor al de otros países de un nivel de desarrollo similar, e incluso, que algunas naciones altamente industrializadas; es así, que nuestro consumo per cápita en el rubro es mayor en 22 por ciento que el de Alemania, 71 por ciento más que el de Italia, 103 por ciento al de Chile, 141 por ciento al de España y Francia, 192 por ciento al de Argentina y 242 por ciento al de Brasil. En el mismo sentido, el gas LP es una fuente vital de energía al ser el principal combustible utilizado para uso doméstico en más de 70 por ciento de los hogares mexicanos. (Profeco, 2013).



Home > Energy

Motor Gasoline Consumption by Country

Product	Rank	Country	Consumption (Thousand Barrels per Day)
Crude Oil			
Natural Gas			
Liquids			
Motor Gasoline	1	United States	8,682.00
Jet Fuel	2	China	1,908.00
Kerosene	3	Japan	978.00
Distillate Fuel Oil	4	Russian Federation	819.00
Residual Fuel Oil	5	Canada	791.00
Liquefied Petroleum Gases	6	Mexico	777.00
Other Petroleum Products	7	Indonesia	530.00
	8	Brazil	530.00
	9	Saudi Arabia	482.00
	10	Germany	427.00
	11	India	368.00
	12	Iran, Islamic Republic Of	352.00

Actualmente México ocupa el sexto lugar de consumo de gasolinas para motores a nivel mundial, solo superado por Estados Unidos, China, Japón, Rusia y Canadá, con un total de 777 mil barriles por día (The US Energy Information Administration, 2019).

El autotransporte es la modalidad de mayor preferencia en el país, tanto para el transporte de pasajeros como de carga. En 2014, este segmento consumió 1,099.9 miles de barriles por día de combustibles automotrices, de los cuales el 70.6 por ciento fue de gasolinas y 29.4 por ciento de diésel (Secretaría de Energía, 2015). México es el cuarto consumidor más grande por persona en el mundo (Indigo Staff, 2016).

Además, de acuerdo con datos de *Bloomberg*, al segundo trimestre de 2019, los mexicanos son los que más dinero gastan al año de su salario en gasolineras (gastamos en promedio un 3.82% de nuestro ingreso total) (Bloomberg, 2019).

Supervisión insuficiente

Actualmente existen 12 mil 500 gasolineras operando en el país, de las cuales, según lo comunicado por el presidente Andrés Manuel López Obrador en su conferencia matutina del 29 de abril de 2019, se va a “hacer cada semana un sorteo para hacer una selección del uno por ciento, es decir, 125 y se van a supervisar, se van a revisar y se va a dar a conocer, también de las 125, quiénes están dando litros de a litro y quiénes no” (AMLO, 2019). Lo anterior significa que a ese ritmo, la Profeco solo podrá alcanzar a verificar 6 mil 500 gasolineras en todo el país, es decir, apenas el 52 por ciento.

Sumado a lo anterior, como resultado de estas verificaciones, Ricardo Sheffield, procurador federal del Consumidor, informó que hasta a finales de abril del presente años, 79 gasolineras se han negado al proceso de verificación para detectar que vendan litros de a litro, por lo que podrían ser multadas. “El que nada debe nada teme, pero estos 79 algo han de deber”, argumentó (AMLO, 2019).

De esas gasolineras se sospecha que de ninguna manera dan “litros de a litro o se roban el combustible y es huachicol”, lo que es un delito y debe intervenir la Fiscalía General de la República (FGR), subrayó el procurador (AMLO, 2019).

De manera similar, en el caso del gas licuado de petróleo, los procesos de verificación se llevan a cabo en plantas de distribución y a vehículos comercializadores del gas LP con el objetivo de observar que los proveedores respeten los derechos del consumidor establecidos en la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y de las Normas Oficiales correspondientes (AMLO, 2019).

Por su parte en cuanto al gas LP, la Procuraduría Federal del Consumidor en años pasados intensificó sus acciones de monitoreo a empresas distribuidoras de gas LP en todo el país, para detectar irregularidades con 960 visitas de verificación en plantas para la venta a través de pipas, de las cuales se sancionó a 215 empresas, lo que resulta el 22.4 por ciento de empresas con irregularidades, es decir, una de cada cinco, principalmente por no cumplir con los litros ofrecidos o no contar con instrumentos de despacho bien calibrados (Profeco, 2017).

Cabe señalar que como resultado de mil 400 verificaciones a camiones distribuidores de cilindros, encontrando irregularidades en 148 casos, lo que derivó en la imposición de 674 sellos de inmovilización colocados por irregularidades en el peso y por malas condiciones de seguridad. También se inmovilizaron 800 cilindros en planta (Profeco, 2017). En el mismo comunicado se informa que 77 empresas se negaron a la verificación, en cuyo caso se impusieron medidas de apremio por 250 mil pesos a cada una y que en total se han impuesto sanciones por 19.2 millones de pesos por diversas irregularidades (Profeco, 2017).

UNIDAD ADMINISTRATIVA	NUMERO DE VERIFICACIONES REALIZADAS	NUMERO DE VERIFICACIONES CON SANCIÓN
AGUASCALIENTES	12	1
BAJA CALIFORNIA	2	0
SUBDELEGACION MEXICALI	2	2
BAJA CALIFORNIA SUR	16	1
CAMPECHE	6	1
COAHUILA	19	2
SUDELEGACION TORREON	24	2
COLIMA	21	0
SUBDELEGACION MANZANILLO	22	0
CHIAPAS	31	0
SUDELEGACION TAPACHULA	10	0
CHIHUAHUA	184	1
SUBDELEGACION CHIHUAHUA	108	0
DURANGO	23	2
GUANAJUATO	60	12
SUBDELEGACION IRAPUATO	0	0
GUERRERO	25	8
SUBDELEGACION IGUALA	16	0
HIDALGO	19	1
JALISCO	59	16
MICHUACAN	14	2
MORELOS	26	8
NAYARIT	21	0
NUEVO LEON	19	0
OAXACA	7	1
PUEBLA	33	27
QUERETARO	63	2
QUINTANA ROO	53	2
SUBDELEGACION PLAYA DEL CARMEN	9	3
SAN LUIS POTOTSI	46	0
SINALOA	53	1
SONORA	14	5
SUBDELEGACION CD. OBREGON	2	0
TABASCO	13	1
TAMAULIPAS	38	1
SUBDELEGACION REYNOSA	27	1
SUBDELEGACION TAMPICO	1	0
TLAXCALA	6	6
VERACRUZ	11	3
SUBDELEGACION XALAPA	11	2
YUCATAN	16	3
ZACATECAS	69	10
CENTRO	72	6
ORIENTE	0	0
PONIENTE	58	5
SUR	36	0
TOLUCA	12	2
NAUCALPAN	16	3
NEZAHUALCOYOTL	5	3
TLANEPANTLA	36	4
ECATEPEC	6	0
Total	1452	150

Fuente: Oficio No. 113.2017.DGVP.243

Con base en la tabla anterior, es posible afirmar que la verificación de los medios comercializadores de gas LP verificados, un 10 por ciento han presentado irregularidades que han ameritado alguna o varias sanciones.

En vista de los resultados, es evidente que es recurrente la presencia de violaciones a las normas por parte de las empresas encargadas de distribuir y vender las gasolinas y el gas LP y que esta situación atenta de manera constante en contra de los derechos de los consumidores.

Además, considero que la venta de combustibles, principalmente cuando ésta se efectúa al detalle, persisten importantes vicios que afectan de manera importante el bolsillo de los consumidores y que la normativa aplicable no garantiza todo los derechos de los consumidores, pues a pesar de que existen sanciones pecuniarias en contra de los proveedores que violen lo establecido por las Leyes Federal sobre Metrología y Normalización

y la Federal de Protección al Consumidor, así como el incumplimiento a las Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, no se garantiza de manera alguna derecho a la posibilidad de compensación efectiva al consumidor.

Con base en lo anterior, el objetivo de esta iniciativa es establecer mecanismos que garanticen el derecho de una compensación efectiva al consumidor, y la adecuada información para una mejor decisión.

Sin duda han sido muchos años en que se han venido presentando irregularidades por parte de algunos comerciantes en contra de los consumidores y tomando en consideración derivadas del alto consumo en el país de hidrocarburos, las afectaciones al gasto familiar cada vez son mayores y es menester buscar la manera de que sean menores en beneficio de los consumidores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Primero. Se reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 16. Se impondrá de 5 a 8 años de prisión y multa de 5 mil a 8 mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, a quien:

I. Enajene o suministre gasolinas o diésel, entregando una cantidad inferior desde 1.5 por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación, suministro **o que éstos se encuentren alterados** .

II. Enajene o suministre gas licuado de petróleo, entregando una cantidad inferior desde **2.0** por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación, suministro **o que éstos se encuentren alterados** .

III. Enajene o suministre gas natural, entregando una cantidad inferior desde **2.0** por ciento a la cantidad que aparezca registrada por los instrumentos de medición que se emplean para su enajenación o suministro **o éste se encuentre alterado** .

Además, cuando se cumpla alguno de los casos previstos en las fracciones que anteceden, o se supere el “error máximo tolerado” establecido en la norma oficial mexicana vigente, el proveedor deberá indemnizar al consumidor con el doble del diferencial a partir del error máximo tolerado que el consumidor compruebe con la o las facturas correspondientes, a partir de que la institución encargada de hacer la verificación identifique la entrega irregular de hidrocarburos y hasta tres meses atrás, en caso de que la verificación previa sea anterior a este lapso de tiempo.

La Procuraduría Federal del Consumidor determinará el procedimiento a seguir para que el proveedor haga efectiva la indemnización al consumidor la cual deberá ser inmediata una vez que sea comprobado el reclamo del consumidor así como en el caso de que el hidrocarburo se encuentre adulterado.

En caso de que las irregularidades, contempladas en este artículo, se presenten en un 70 por ciento de las revisiones realizadas por la autoridad en un lapso de 36 meses, procederá la cancelación inmediata de la concesión

...

Segundo. Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 86 de la Ley de Hidrocarburos para quedar de la siguiente manera:

Artículo 86. Las infracciones al Título Tercero de esta ley y a sus disposiciones reglamentarias serán sancionadas tomando en cuenta la gravedad de la falta, de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

II. La Comisión Reguladora de Energía y la **Procuraduría Federal del Consumidor sancionarán, en el ámbito de sus competencias:**

a) El incumplimiento de las disposiciones aplicables a la cantidad, calidad y medición de Hidrocarburos y Petrolíferos, con multa de entre quince mil a ciento cincuenta mil veces el importe del salario mínimo;

b) La Procuraduría Federal del Consumidor sancionará también con base en la Ley Federal de Protección al Consumidor, el incumplimiento de las disposiciones aplicables establecidas en el inciso anterior, cuando no se lleve a cabo la indemnización efectiva al consumidor por ella determinada, derivada del incumplimiento señalado.

Se recorre el siguiente inciso, pasando a ser c) y los subsecuentes en el mismo sentido.

Tercero. Se adicionan los artículos 7 Bis y 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como siguen:

Artículo 7 Bis. El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

...

En el caso de la enajenación en materia de hidrocarburos, el proveedor está obligado a exhibir de forma notoria, previa, visible y adyacente al sistema de despacho, el precio de venta al consumidor por litro o kilo o medida autorizada.

En caso de inobservancia de lo establecido en el presente artículo, el proveedor deberá de vender al precio mínimo registrado en esa misma fecha, ante la Comisión Reguladora de Energía, conforme a lo establecido en el artículo 84, fracciones XI, XX y XXI de la Ley de Hidrocarburos, siendo la Procuraduría Federal del Consumidor, quien deberá de garantizar el cumplimiento de esta medida.

Artículo 13. ...

En el caso de gas LP, gas natural, gasolinas y diésel, la verificación deberá realizarse cada 90 días naturales por parte de la Procuraduría.

...

Transitorios

Primero . La presente iniciativa entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo . Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Procuraduría tendrá un plazo de 180 días a partir de su entrada en vigor, para dar cabal cumplimiento.

Fuentes Consultadas

AMLO. (2019, abril 29). Retrieved agosto 15, 2019, from <https://lopezobrador.org.mx>:

<http://lopezobrador.org.mx/2019/04/29/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador-72/>

Bloomberg (2019, julio 3). “Mexicanos, los que más gastan al año en Gasolina”. From Bloomberg.com:

<http://www.bloomberg.com/graphics/gas-prices/#20181:Mexico:MXN:l>

Comisión Reguladora de Energía (2017, enero 1). “Estrategia de flexibilización de los mercados de gasolinas y diésel”. Retrieved agosto 6, 2019 from <https://www.gob.mx/cre>:

<https://www.gob.mx/cre/articulos/estrategia-de-flexibilizacion-de-los-mercados-de-gasolinas-y-diesel>

El Financiero, Redacción. (2016, diciembre 29). “Mexicanos, los que más gastan en gasolina en el mundo”. *El Financiero* . México, México, México. Retrieved agosto 28, 2017 from <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/mexico-es-el-segundo-pais-que-mas-gasta-de-sus-ingresos-en-gasolina.html>

Gobierno de la República, México. (2017, 08 22). “Reforma Energética”. From Reformas.gob.mx:

[http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/Explicacion ampliada de la Reforma Energetica1.pdf](http://reformas.gob.mx/wp-content/uploads/2014/04/Explicacion_ampliada_de_la_Reforma_Energetica1.pdf)

Indigo Staff. (2016, diciembre 30). “15 datos sobre el consumo de gasolina en México”. Monterrey, Nuevo León, México.

Procuraduría Federal del Consumidor. (2016, Diciembre 21). “Flexibilización de mercados de gasolinas y diésel”.

From <http://www.gob.mx:https://www.gob.mx/aperturagasolinas/documentos/decalogo-profeco-tus-derechos-al-consumir-combustibles-gasolina-y-dieselidiom=es>

Procuraduría Federal del Consumidor (2017, Mayo 4). Manual de procedimientos de la Dirección General de Verificación de Combustibles (MP-320). From gob.mx:

<http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/236431/MP-320.pdf>

Procuraduría Federal del Consumidor (2017, Junio 12). “Reforzamos verificación en gasolineras ante segunda etapa de apertura en mercado de combustibles”. From gob.mx:

<http://www.gob.mx/aperturagasolinas/prensa/reforzamos-verificacion-en-gasolineras-ante-segunda-etapa-de-apertura-en-mercado-de-combustibles>

Profeco. (2013, Julio 03). Acuerdo por el que se establecen los criterios para la determinación de sanciones por infracciones a la Ley Federal de Protección al. Diario Oficial de la Federación.

Profeco. (2017, Agosto 10). Boletín 098/2017.- “De enero a julio, sancionamos a 215 plantas de gas LP y 148 camiones repartidores del combustible por irregularidades”. From www.gob.mx: <http://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-de-prensa-098-2017-de-enero-a-julio-profeco-sanciono-a-215-plantas-de-gas-lp-y-148-camiones-repartidores-del-combustible-por-irregularidades?idiom=es>

Profeco. (2017, Agosto 01). Boletín de prensa 093/2017.- Profeco completa más de 5,400 verificaciones a gasolineras en todo el país para prevenir abusos. From www.gob.mx:

<http://www.gob.mx/profeco/prensa/boletin-de-prensa-093-2017-profeco-completa-mas-de-5-400-verificaciones-a-gasolineras-en-todo-el-pais-para-prevenir-abusos?idiom=es>

Profeco. (2016, Diciembre 21). Decálogo Profeco: Tus derechos al consumir combustibles (gasolina y diésel). From

<http://www.gob.mx/https://www.gob.mx/aperturagasolinas/documentos/decalogo-profeco-tus-derechos-al-consumir-combustibles-gasolina-y-diesel?idiom=es>

Profeco. (2017, Mayo 03). Flexibilización de mercados de gasolinas y diésel. From <https://www.gob.mx/>:

<http://www.gob.mx/aperturagasolinas/prensa/profeco-verifica-2-900-gasolineras-en-todo-el-pais-en-el-periodo-enero-abril-de-2017-111788>

Profeco. (n.d.). Programa Nacional de Verificación de Combustible. From Programa Nacional de Verificación de Combustible: <http://200.53.148.113/qgq/>

Ramírez Hernández, S. (2017, octubre 5). Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 16 de la Ley Federal para prevenir y sancionar los Delitos Cometidos en materia de Hidrocarburos y adiciona el artículo 7 Bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Gaceta Parlamentaria. México, México.

Secretaría de Energía. (2015). Prospectiva de petróleo crudo y petrolíferos 2015-2029. México.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (2015, enero 1). Acuerdo 016/2014 por el que se sujetan las gasolinas y el diésel a precios máximos al público. Diario Oficial de la Federación.

The U.S. Energy Information Administration. (2019). Ranking de países con datos de fuentes oficiales.

Retrieved agosto 25, 2019 from TheGlobalEconomy.com:

<http://www.indexmundi.com/energy/?product=gasoline&graph=consumption&display=rank>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.

Diputado Gerardo Fernández Noroña (rúbrica)